

IV. Administración de Justicia

FALLO

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Arrecife

1412 *EDICTO de 15 de diciembre de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de filiación p. y maternidad nº 0000323/2009.*

Notificación rebeldía a parte demandada fallecida.

En el filiación p. y maternidad 0000323/2009 que se tramita en este Juzgado, promovido por D./Dña. Tania Houghton Cortés, frente a los Herederos desconocidos e inciertos de D. Eugenio Peñate Cruz, declarados en situación de rebeldía procesal, por resolución del día de la fecha se ha acordado notificar mediante edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156.4 de la LECn, por plazo de 5 días, la Sentencia de fecha 29 de septiembre de 2009 recaída en los presentes, cuyo encabezado y fallo es el siguiente:

SENTENCIA

En Arrecife, a 29 de septiembre de 2009.

Vistos por D. Leandro Martínez Puertas, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Siete de esta ciudad, los autos de juicio verbal número 323/09, seguidos a instancia de Dña. Tania Houghton Cortés, representada por la Procuradora Dña. Encarnación Pinto Luque y asistida de la Letrada Helena V. Duque Lemes, contra los ignorados herederos de D. Eugenio Peñate Cruz, declarados en situación de rebeldía procesal y en los que ha sido parte también el Ministerio Fiscal, sobre, reclamación de filiación paterna extramatrimonial.

1.- Estimo íntegramente la demanda interpuesta por Dña. Tania Houghton Cortés, contra los ignorados herederos de D. Eugenio Peñate Cruz, declarando que Dña. Tania Houghton Cortés es hija no matrimonial de D. Eugenio Peñate Cruz y Dña. María del Carmen Houghton Cortés.

2.- Ordeno la comunicación de oficio al Registro Civil de esta sentencia para la práctica de los asientos que correspondan, incluida la sustitución de los apellidos de la demandante por el de su verdadero padre, por lo que la llamada hasta ahora Dña. Tania Houghton Cortés ha de ser llamada Dña. Tania Peñate Houghton, rectificación que se ordena de oficio.

3.- No se hace expresa imposición de las costas del pleito.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

PUBLICACIÓN.- A continuación la resolución precedente fue leída y publicada celebrando audiencia pública en el día de la fecha el Juez que la dictó, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

Dado en Arrecife, a 15 de diciembre de 2009.- El/la Secretario Judicial.